



## GASTO PÚBLICO

### MONITOREO DE PRECIOS

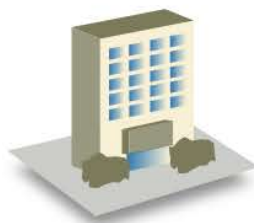
El Instituto Nacional de Estadística -INE-, tendrá bajo su responsabilidad el monitoreo de precios institucionales.



Falta de insumos básicos en la Red Hospitalaria.

# INICIATIVA DE LEY 5075 HERRAMIENTAS PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LOS GUATEMALTECOS

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 59-92  
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



### Contrato Abierto

Para el caso de material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, etc., que se adquieran por contrato abierto, cotización, licitación pública se hará de conformidad con esta Ley.



### Oferta

Para cualquier adquisición se tomará en cuenta los criterios de calidad, tiempo de entrega y otras características como el precio más bajo.



“La Salud de los guatemaltecos tiene que ser prioridad para el Estado”.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5075**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 28 DE JUNIO DE 2016.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AZMITIA, JORGE ESTUARDO VARGAS MORALES Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

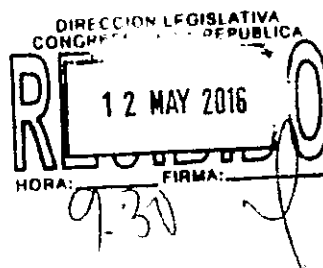


00000002

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

*Guatemala 12 de Mayo de 2016.*

*Licenciada  
Ana Isabel Antillón  
Directora Legislativa  
Congreso de la República*

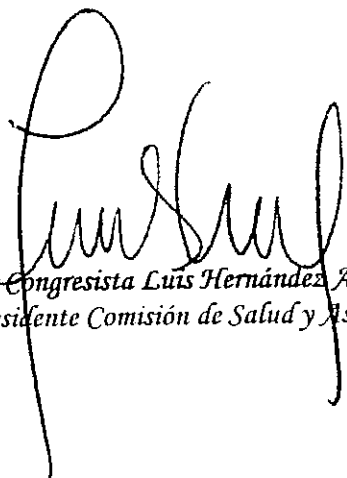


*Estimada Licenciada Antillón:*

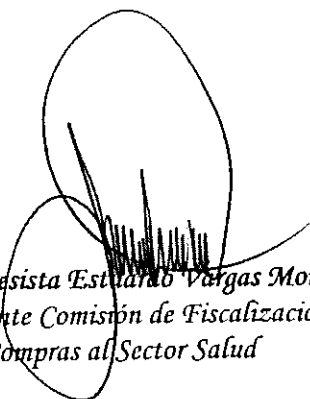
*Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo deseándole éxitos en sus labores diarias. El motivo de la presente es para remitirle según el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Iniciativa de Ley que dispone aprobar Reformas al Decreto 57-92 de Contrataciones del Estado, para que sea conocida por el Honorable Pleno del Congreso de la República.*

*Agradeciendo su atención a la presente, quedamos de usted con muestras de nuestra consideración y estima.*

*Deferentemente,*

  
*Congresista Luis Hernández Azmitia  
Presidente Comisión de Salud y Asistencia Social*



  
*Congresista Estuardo Vargas Morales  
Presidente Comisión de Fiscalización de  
Compras al Sector Salud*



00000003

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Estado se organiza para proteger a la persona, y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; así mismo se establece su deber de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Que derivado de la crisis que atraviesa el sistema de salud en su totalidad, se ha demostrado la falta de insumos básicos, productos medicinales, materiales médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes, productos sucedáneos de la leche materna y arrendamiento de equipo médico hospitalario, circunstancia que refleja una gran debilidad en el abastecimiento del Sector Salud, dejando así el Estado de cumplir con el derecho constitucional de la salud.

Con el objeto de encontrar las herramientas adecuadas para garantizar la salud de los guatemaltecos, quienes se encuentran en la actualidad con la amenaza latente de la falta de insumos médicos y medicamentos en general, circunstancia que ha causado la muerte, de niños, ancianos, hombres y mujeres en todo el territorio nacional, dejando desamparados los derechos constitucionales a la vida, la salud, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, se considera viable crear normas accesibles para lograr el abastecimiento, en el rescate de la salud de los guatemaltecos.

En virtud de lo anterior se hace necesario establecer los procedimientos en las modalidades de compra y contrataciones con el objeto de agilizarlas y dinamizarlas,



00000004

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

dentro del marco de la ley, procurando la transparencia y eficiencia en el ejercicio del gasto público, específicamente en lo que se refiera a las adquisiciones de las diferentes unidades ejecutoras que conforman el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Que la ley de contrataciones del Estado decreto número 57-92, establece procedimientos en las modalidades de compra directa, cotización, licitación y contrato abierto, además de los casos de excepción, los cuales deben fortalecerse, evitando la discrecionalidad y promoviendo la transparencia y eficiencia en la ejecución del gasto público; sin que esto implique dificultades para que el Estado pueda cumplir con su finalidad.

Para el efecto, la presente iniciativa de Ley establece dentro del marco de la Ley fortalecer los procedimientos en las diferentes modalidades establecidas, en virtud de la benevolencia que debe aplicarse para el abastecimiento, lo cual se hace sumamente necesario para lograr cubrir los niveles primero, segundo y tercero de atención, del sector salud, de todo el territorio de la República de Guatemala.

**DIPUTADOS PONENTES:**



LUIS HERNANDEZ AZMITIA



JULIO FRANCISCO LAINFIESTA



CHRISTIAN GABRIEL GONZALEZ



MAIRA ALEJANDRA CARRILLO



JORGE ESTUARDO VARGAS MORALES



KARLA MARTINEZ HERNANDEZ



VICTOR MANUEL ESTRADA ORELLANA



EDUARDO RAMIRO DE MATTA



00000005

*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala indica que corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del estado, es el único cuerpo legal que rige las compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que realicen las entidades estatales y todas aquellas que ejecuten fondos del erario público, teniendo como prioridad la calidad del gasto público.

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado fortalecer los procedimientos en las modalidades de compra y contrataciones, con el objeto de agilizarlas y dinamizarlas, dentro del marco de la ley, procurando la transparencia y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Artículo 1.** Se reforma el primer párrafo del artículo 8, del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así:

**“Artículo 8. Monitoreo de Precios.** El Instituto Nacional de Estadística -INE-, tendrá bajo su responsabilidad, monitorear permanentemente el comportamiento de los precios institucionales de bienes y servicios, para lo cual se establecerá una cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística -INE- y la



00000006

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Dirección General de Adquisiciones del Estado, para homologar los precios de referencias actuales."

**Artículo 2.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 28, del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así:

"Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que sean adquiridos a través de contrato abierto, cotización, licitación pública, compra directa o cualquier mecanismo de adquisición que se realice de conformidad con esta Ley, además de los criterios indicados en el párrafo anterior; se utilizará el precio más bajo como criterio de calificación, siempre y cuando este precio no sea igual o superior al precio del mercado privado nacional, que tenga registrado la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."

**Artículo 3.** Se reforma el segundo párrafo de la literal c) del artículo 46 Bis, del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así:

"Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna, por la naturaleza de los mismos, las bases del concurso y especificaciones técnicas serán elaboradas por las entidades requirentes, bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con la Dirección General de Adquisiciones del Estado. Para los efectos de calificación, también deberán tomarse en cuenta los criterios de calidad, tiempo de entrega y otras características que sean necesarias, siendo en todo caso el criterio del precio más bajo, el que tendrá la mayor calificación."

**Artículo 4.** Se deroga el segundo párrafo del artículo 54 Bis, del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 5.** Se adiciona un último párrafo al artículo 81, del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, con el texto siguiente:

"Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo lo relacionado a la compra de insumos básicos y medicamentos que realicen las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siempre y cuando medie dictamen jurídico de dicho Ministerio y de la Procuraduría General de la Nación, en cuanto a la urgencia y necesidad del abastecimiento que de acuerdo a las circunstancias se requiera, instrumentos que se considerarán vinculantes para tal situación y sin los cuales no podrán realizarse compra alguna."



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECISEIS.

DIPUTADOS PONENTES:

LUIS HERNANDEZ AZMITIA

JORGE ESTUARDO VARGAS MORALES

JULIO FRANCISCO LAINFIESTA

KARLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

CHRISTIAN GABRIEL GONZALEZ

VICTOR MANUEL ESTRADA ORELLANA

MAIRA ALEJANDRA CARRILLO

EDUARDO RAMIRO DE MATTA